

V LEGISLATURA

AÑO XVIII

25 de Mayo de 2000

Núm. 68

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L 5-IV			
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Medio Ambiente en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia).	3403	tamen de la Comisión de Medio Ambiente en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia).	3414
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	3406	P.L 6-IV	
P.L 5-V		INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Medio Ambiente en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia (Salamanca).	3414
DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia).	3408	TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	3417
P.L. 5-VI		P.L 7-IV	
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno al Dic-		INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Medio Ambiente en el Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor (Soria).	3419
		TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	3421

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).		III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.	
P.N.L. 186-II		Cambios habidos en la composición del Pleno de las Cortes de Castilla y León.	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a creación de una Red Pública de Estructuras Intermedias de carácter psicosocial en las nueve provincias, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 42, de 18 de febrero de 2000.	3423	ADQUISICIÓN de la condición plena de Procurador por la Circunscripción Electoral de Salamanca del Ilmo. Sr. D. Jesús de Castro Gil.	3425
P.N.L. 186-I ¹		RELACIÓN, por orden alfabético, de Procuradores que componen el Pleno de las Cortes de Castilla y León.	3425
DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a creación de una Red Pública de Estructuras Intermedias de carácter psicosocial en las nueve provincias, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 42, de 18 de febrero de 2000.	3423	RELACIÓN DE PROCURADORES de las Cortes de Castilla y León, por Circunscripciones Electorales.	3425
P.N.L. 258-II		RELACIÓN DE PROCURADORES de las Cortes de Castilla y León que emplearon la fórmula «Sí Juro».	3425
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a remisión del Plan Regional de Residuos Sólidos Industriales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 60, de 17 de abril de 2000.	3423	Cambios habidos en la composición de los Grupos Parlamentarios.	
P.N.L. 258-I ¹		BAJA de D. Francisco Javier Iglesias García (Grupo P. Popular).	3425
DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a remisión del Plan Regional de Residuos Sólidos Industriales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 60, de 17 de abril de 2000.	3424	ALTA de D. Jesús de Castro Gil (Grupo P. Popular).	3425
P.N.L. 276-I ¹		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a solicitud al Gobierno de la Nación de la promulgación del marco general de modulación de los pagos directos de la PAC, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 64, de 5 de mayo de 2000.	3424	Mociones.	
P.N.L. 290-I ¹		M. 23-I ¹	
DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a solicitud al Gobierno de la Nación de determinadas actuaciones de política ferroviaria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 64, de 5 de mayo de 2000.	3424	DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de Empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 47, de 7 de marzo de 2000, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 64, de 5 de mayo de 2000.	3425
		M. 24-I ¹	
		DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general sobre la gestión mediante procesos térmicos de residuos sólidos urbanos, residuos industriales, agroganaderos y forestales, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 47, de 7 de marzo de 2000, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 64, de 5 de mayo de 2000.	3425
		V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.	
		RESOLUCIÓN de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se hace público el nombramiento de personal eventual de la Institución del Procurador del Común.	3426

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 5-IV****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Medio Ambiente en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia), P.L. 5-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia) integrada por los Procuradores D.ª Mercedes Alzola Allende, D.ª Pilar San Segundo Sánchez, D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, D.ª Begoña Núñez Díez y D. Juan C. Rad Moradillo ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por el propio Procurador que las presentó o por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por estos, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

Exposición de Motivos

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, el principio del párrafo primero: *“Hacia el extremo norte”* se sustituye por: *“En el extremo norte”*.

- La Enmienda número 1 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ha sido aceptada en sus pro-

pios términos por la Ponencia. En consecuencia, en el párrafo primero se sustituye: *“se sitúa”* por: *“se halla”*.

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 2, 4, 5, 7, 10, 11, 8bis, 12, 13, 14 y 15 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 3 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. Por tanto, en el párrafo segundo se sustituye: *“se presentan”* por: *“existentes”*.

- La Enmienda número 6 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. Por tanto, en el párrafo segundo se sustituye: *“En consecuencia es posible encontrar”* por: *“En consecuencia, se encuentra”*.

- La Enmienda número 8 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, en el párrafo segundo se sustituye: *“que ofrece además un destacable”* por: *“con un notable”*.

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, el principio del párrafo tercero: *“La concurrencia de estas singulares características naturales, motivó la inclusión de esta área en el Plan de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León,...”* se sustituye por: *“La concurrencia de estas singulares características naturales, motivó la inclusión de este área en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Castilla y León, creado por la Ley de Espacios Naturales, con el nombre de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre, ...”*.

- La Enmienda número 9 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, en el párrafo tercero se sustituye: *“a la iniciación de los trabajos para la redacción del”* por: *“al estudio y tramitación del”*.

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la

Ponencia. En consecuencia el texto del párrafo quinto se sustituye por el siguiente: *“El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina propone como figura de protección más apropiada para este área la de Parque Natural, por tratarse de un espacio de relativa extensión, notable valor natural y singular calidad biológica, en los que se compatibiliza la coexistencia del hombre y sus actividades con el proceso dinámico de la naturaleza, a través de un uso equilibrado y sostenible de los recursos”*.

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Socialista ha decaído.

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, en el párrafo sexto se sustituye: *“El presente Proyecto de Ley”* por: *“Esta Ley”*.

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, en el párrafo sexto se sustituye: *“se encuentren ubicadas”* por: *“se encuentren ubicados”* y, *“particularizada para cada una de ellas”* por: *“particularizada para cada uno de ellos”*.

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, en el último párrafo se sustituye: *“El Proyecto de Ley”* por: *“La Ley”*.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir en el párrafo sexto: *“al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/1989”* por *“en consonancia con la Ley 4/1989”*.

Artículo 1.º- Finalidad.

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, se sustituye al principio del párrafo: *“Por el presente Proyecto de Ley”* por: *“Por la presente Ley”*.

- Las Enmiendas números 16, 17, 18 y 19 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, en la tercera línea, después de: *“con la finalidad de”*, se añaden dos puntos y un apartado 1, resultando del siguiente tenor literal. *“... con la finalidad de:*

1.- Contribuir a ...”.

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por

la Ponencia. En consecuencia, a continuación de: *“conservación”* se añade: *“y mejora”*.

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, se suprime la palabra: *“agrarios”*.

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la sustitución de: *“... en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos agrarios tradicionales y con el desenvolvimiento de actividades educativas, científicas, ...”* por: *“... en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con la realización de actividades educativas, científicas, ...”*, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 2.º- Objetivos.

- Las Enmiendas números 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Socialista y la Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Popular, que proponen para el apartado primero, la adición de: *“y mejorar”* después de: *“proteger”* y, *“agua”* después de la palabra: *“gea”*, han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, este apartado resulta del siguiente tenor literal: *“1.- Como objetivo prioritario conservar, proteger y mejorar los recursos naturales su vegetación, flora, fauna, gea, agua y paisaje, preservando la diversidad genética y manteniendo la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas”*

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión en el apartado 2 de: *“en lo posible”*, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia este apartado resulta del siguiente tenor literal: *“2.- Restaurar los ecosistemas y valores del Espacio que hayan sido deteriorados”*.

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la sustitución del apartado 4 por un nuevo texto, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal: *“Promover el desarrollo socioeconómico de los municipios que integran el espacio natural y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales”*.

Artículo 3.º- Ámbito territorial.

- Las Enmiendas números 26, 27 y 28 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la sustitución, en el párrafo segundo del artículo, de: “*Proyecto de Ley*” por: “*esta Ley*”, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Artículo 4.º- Régimen de protección, uso y gestión.

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

Disposiciones Finales*Primera.-*

- Las Enmiendas números 14 y 16 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la sustitución de: “*La Junta de Castilla y León*” por: “*La Consejería de Medio Ambiente*” ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 29 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Segunda.-

- Las Enmiendas números 17 y 20 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la sustitución de: “*del presente Proyecto de Ley*” por: “*de la presente Ley*”, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 30 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, que propone la sustitución de: “*Junta Rectora de la Parque*” por: “*Junta Rectora del Parque*”, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista, la Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Popular y la Enmienda número 31 del Procurador D.

Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, que proponen la sustitución de: “*art. 42*” por: “*art. 40*”, han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 32 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Tercera.-

- La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 33 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, que propone la sustitución de: “*Director Conservador de la Parque*” por: “*Director Conservador del Parque*”, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 21 y 22 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 23 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la susitución de: “*del presente Proyecto de Ley*” por: “*la presente Ley*”, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Cuarta.-

- La Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la susitución de: “*del presente Proyecto de Ley*” por: “*la presente Ley*”, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Socialista.

- La Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Socialista, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Enmienda número 34 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto.

- La Enmienda número 34 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Quinta.

- La Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la susstitución de: “*Este Proyecto de Ley*” por: “*Esta Ley*”, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Anexo I

- No se han presentado enmiendas a este Anexo I.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de mayo de 2000.

Fdo.: Mercedes Alzola Allende

Fdo.: Pilar San Segundo Sánchez

Fdo.: Antonio de Meer Lecha-Marzo

Fdo.: Begoña Núñez Díez

Fdo.: Juan C. Rad Moradillo.

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

**PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DEL
PARQUE NATURAL DE FUENTES CARRIONAS
Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA
(PALENCIA).**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el extremo norte de la provincia de Palencia se halla el espacio natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina. Esta bella área montañosa forma parte de la cordillera cantábrica y aparece disecionada por las cuencas de los ríos Carrión y Pisuerga, predominando en la primera las fuertes pendientes con escasa cobertura vegetal mientras que en la segunda son más extensas las masas arboladas, asentadas sobre un relieve menos acentuado.

Su vegetación presenta una notable variedad resultado de las diversas condiciones climáticas existentes en este área, a caballo entre la región atlántica y mediterránea. En consecuencia, se encuentra en ella tanto encinares y sabinas albares como hayedos, robledales o abedulares. Esta variedad de condiciones ecológicas se traduce igualmente en una llamativa diversidad faunística, con un notable buen estado de conservación, siendo representativo al respecto la persistencia de una reducida población de oso pardo, especie catalogada en peligro de extinción.

La concurrencia de estas singulares características naturales, motivó la inclusión de esta área en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Castilla y León, creado por la Ley de Espacios Naturales, con el nombre de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre, procediéndose al estudio y tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales previsto en el artículo

22 de la Ley 8/1991 de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León que, tras un inventario y evaluación de los recursos naturales, estableciese las directrices orientadoras de las políticas sectoriales y de desarrollo socioeconómico y las regulaciones que respecto a los usos y actividades fuese necesario disponer y determinase el régimen de protección que, entre los dispuestos en la propia Ley, le fuese de aplicación, con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Su tramitación se ha ajustado a lo dispuesto en el art. 32 de la citada Ley, habiéndose procedido durante este proceso a la variación de su denominación por la de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina. Evacuados los preceptivos informes, la Dirección General del Medio Natural elaboró propuesta definitiva del instrumento de planificación, que fue aprobado por la Junta de Castilla y León, por Decreto 140/1998, de 16 de julio.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina propone como figura de protección más apropiada para este área la de Parque Natural, por tratarse de un espacio de relativa extensión, notable valor natural y singular calidad biológica, en los que se compatibiliza la coexistencia del hombre y sus actividades con el proceso dinámico de la naturaleza, a través de un uso equilibrado y sostenible de los recursos.

Esta Ley se dicta en consonancia con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de la Naturaleza y de la Flora y Fauna Silvestres, que establece que la declaración de Parques Naturales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, y supone el desarrollo de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que dispone en su artículo 21 que los Parques Naturales se declararán por Ley de Cortes de Castilla y León, particularizada para cada uno de ellos.

La Ley se estructura en cuatro artículos y cinco Disposiciones Finales.

Artículo 1º.-Finalidad.

Por la presente Ley se declara Parque Natural a Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, con la finalidad de:

1.- Contribuir a la conservación y mejora de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos, en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la protección del espacio.

Artículo 2º.- Objetivos.

La declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina tiene como objetivos básicos:

1.- Como objetivo prioritario conservar, proteger y mejorar los recursos naturales, su vegetación, flora, fauna, gea, agua y paisaje, preservando la diversidad genética y manteniendo la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas.

2.- Restaurar los ecosistemas y valores del Espacio que hayan sido deteriorados.

3.- Garantizar la conservación de su biodiversidad y la persistencia de las especies de la flora y de la fauna singularmente amenazadas, con especial atención al oso pardo.

4.- Promover el desarrollo socioeconómico de los municipios que integran el espacio natural y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales.

5.- Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, dentro del más escrupuloso respeto a los valores que se trata de proteger.

Artículo 3º.- Ámbito territorial.

El Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, situado en la provincia de Palencia, afecta total o parcialmente a los municipios de Velilla del Río Carrión, Aguilar de Campó, San Cebrian de Muda, Cervera de Pisuerga, Triollo, Polentinos, Brañosera, La Pernia, Castrejón de la Peña y Dehesa de Montejo.

Sus límites geográficos son los que se especifican en el anexo I de esta Ley.

Artículo 4º. Régimen de protección, uso y gestión.

El régimen de protección, uso y gestión del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley.

DISPOSICIONES FINALES*Primera.-*

La Consejería de Medio Ambiente aprobará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural, que deberá

elaborarse con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Segunda.-

En el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se regulará la composición y funciones de la Junta Rectora del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, y se procederá a su constitución.

Tercera.-

La Consejería de Medio Ambiente, nombrará al Director Conservador del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, en el plazo de tres meses de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarta.-

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Quinta.-

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ANEXO I

La delimitación del Parque Natural "Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina" es la siguiente:

Partiendo del Mojón de Tres Provincias, punto donde se encuentran Palencia, León y la Comunidad de Cantabria, el límite discurre hacia el Este siguiendo la divisoria provincial de Palencia y dejando al Sur los términos municipales de Cervera de Pisuerga, La Pernía y Brañosera.

A continuación abandona el límite provincial y penetra en Aguilar de Campó por el límite de los montes Aguilar nº 1 de U.P. y Soto nº 102 de U.P., hasta alcanzar el límite del término. Después se dirige hacia el Noroeste, por el límite de los términos de Aguilar de Campó y Brañosera (Vallejo de Orbó), hasta llegar a Los Sestiles. Desde este punto continúa en la misma dirección por el límite de los términos de Brañosera y Barruelo de Santullán. Una vez pasado "Campo Mayor" continúa por el límite de los términos de Brañosera y San Cebrián de Mudá hasta el alto de "La Chimeneona", dirigiéndose hacia el Sudeste por la cuerda. Al llegar a "Camportillo" vuelve a coincidir con el límite municipal de Barruelo y San Cebrián, siguiendo después hacia el

sur, hasta su encuentro con la carretera que va de Rueda a Barruelo por San Cebrián y Valle.

Esta carretera servirá de límite en el tramo comprendido entre el punto anterior y el arroyo Pradera, situado al Suroeste de San Martín de Perapertú. A continuación se dirige hacia el Norte por dicho arroyo, para encontrar la línea eléctrica, cuya área de ocupación se sigue como límite hacia el Suroeste, hasta el punto donde cruza el camino de Vergaño a San Cebrián de Mudá, siguiéndose por éste hasta Vergaño.

Desde Vergaño se dirige hacia el Sur por la carretera de Rueda, que abandona para continuar hacia el oeste por el límite del término de San Cebrián hasta llegar al cruce de la carretera de Gramedo.

A continuación sigue esta carretera hasta el cruce con la carretera de Rabanal de los Caballeros, desde donde toma el límite del monte Dehesa Boyal nº 218 de U.P., para llegar por él al límite local de Arbejal.

Desde este punto se dirige hacia el Sudoeste por el límite local de Arbejal y Valsadornín, que coincide con el del monte Bárcena nº 9 de U.P., y luego por el límite de Arbejal y Cervera, hasta llegar al río Pisuerga.

El límite sigue entonces el del monte la Dehesa nº 65 de U.P., dejándole incluido en el Espacio Natural. Al llegar al mojón nº 119, abandona el límite del monte, para continuar hacia el Sur por el límite local de Cervera y Ruesga, hasta su cruce con el río Rivera.

A continuación desciende por el río Rivera hasta la carretera comarcal nº 627 por la que avanza hacia el Sur unos seiscientos metros, para remontar después el arroyo de Tosande hasta el cruce de un camino por el que continúa hacia el Oeste, para seguir después por el límite Sur de los montes "Hayedo", "La Dehesa" y "Peña Cantoral", que quedan incluidos, y por el límite sur del Monte "Peña Redonda y otros". En las proximidades de Cubillo de Castrejón abandona el límite de los montes de utilidad pública, ascendiendo por un camino, continuando por la cota de 1250 y, a partir del arroyo situado al Sur del "Pico de Burrián", por la cota 1300. Abandona la cota 1300 para ascender un corto tramo del Arroyo de los dos Valles, y remontar después por una vaguada hasta llegar al límite de los términos de Castrejón de la Peña y Santibáñez de la Peña.

A partir de este punto, el Espacio Natural se va ajustando a los límites municipales, que coinciden normalmente con cuerdas. En primer lugar se dirige hacia el Norte por la línea de separación de Castrejón de la Peña y Santibáñez de la Peña. A continuación se dirige hacia el Oeste por los límites de Triollo y Santibáñez, Velilla del Río Carrión y Santibáñez y Velilla del Río Carrión y Guardo.

En el paraje "Pradil de Diego" (mojón M3T), abandona el límite de Velilla del Río Carrión y Guardo, continuando por la cuerda hasta Peña Mayor. Desde Peña Mayor desciende por una cuerda, hacia la cabecera de un barranco por el que se llega a la Fuente Calderón. Desde este punto se toma el Cordel de Merinas, continuando por él hacia el norte hasta la presa de Compuerto.

El límite cruza ahora la presa, coincidiendo en un corto tramo con los límites locales y de la Reserva Nacional de Caza de Fuentes Carrionas. Cuando llega al Alto de Pascualillo se separa de dicho límite, tomando hacia el Oeste el arroyo que desemboca por el Trave en el río Besandino, y siguiendo después el Besandino hasta la confluencia del arroyo de Valdehaya. Después remonta el arroyo de Valdehaya, para ascender finalmente por el límite del monte Peñas Lampas nº 318-bis del C.U.P., hasta el límite provincial, dejando incluido este monte dentro del Espacio Natural.

Desde el punto anterior sigue el límite provincial hasta llegar al Mojón de Tres Provincias, cerrándose así la delimitación.

P.L. 5-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia), P.L. 5-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

La Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia), y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DEL
PARQUE NATURAL DE FUENTES CARRIONAS
Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA
(PALENCIA).****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el extremo norte de la provincia de Palencia se halla el espacio natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina. Esta bella área montañosa forma parte de la cordillera cantábrica y aparece disecionada por las cuencas de los ríos Carrión y Pisuerga, predominando en la primera las fuertes pendientes con escasa cobertura vegetal mientras que en la segunda son más extensas las masas arboladas, asentadas sobre un relieve menos acentuado.

Su vegetación presenta una notable variedad resultado de las diversas condiciones climáticas existentes en este área, a caballo entre la región atlántica y mediterránea. En consecuencia, se encuentra en ella tanto encinares y sabinas albares como hayedos, robledales o abedulares. Esta variedad de condiciones ecológicas se traduce igualmente en una llamativa diversidad faunística, con un notable buen estado de conservación, siendo representativo al respecto la persistencia de una reducida población de oso pardo, especie catalogada en peligro de extinción.

La concurrencia de estas singulares características naturales, motivó la inclusión de esta área en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Castilla y León, creado por la Ley de Espacios Naturales, con el nombre de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre, procediéndose al estudio y tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales previsto en el artículo 22 de la Ley 8/1991 de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León que, tras un inventario y evaluación de los recursos naturales, estableciese las directrices orientadoras de las políticas sectoriales y de desarrollo socioeconómico y las regulaciones que respecto a los usos y actividades fuese necesario disponer y determinase el régimen de protección que, de entre los dispuestos en la propia Ley, le fuese de aplicación, con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Su tramitación se ha ajustado a lo dispuesto en el art. 32 de la citada Ley, habiéndose procedido durante este proceso a la variación de su denominación por la de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina. Evacuados los preceptivos informes, la Dirección General del Medio Natural elaboró propuesta definitiva del instrumento de planificación, que fue aprobado por la Junta de Castilla y León, por Decreto 140/1998, de 16 de julio.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN**PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DEL
PARQUE NATURAL DE FUENTES CARRIONAS
Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA
(PALENCIA).****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el extremo norte de la provincia de Palencia se halla el espacio natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina. Esta bella área montañosa forma parte de la cordillera cantábrica y aparece disecionada por las cuencas de los ríos Carrión y Pisuerga, predominando en la primera las fuertes pendientes con escasa cobertura vegetal mientras que en la segunda son más extensas las masas arboladas, asentadas sobre un relieve menos acentuado.

Su vegetación presenta una notable variedad resultado de las diversas condiciones climáticas que se conjugan en este área, a caballo entre la región atlántica y mediterránea. En consecuencia, se encuentra en ella tanto encinares y sabinas albares como hayedos, robledales o abedulares. Esta variedad de condiciones ecológicas se traduce igualmente en una llamativa diversidad faunística, con un notable buen estado de conservación, siendo representativo al respecto la persistencia de una reducida población de oso pardo, especie catalogada en peligro de extinción.

La concurrencia de estas singulares características naturales, motivó la inclusión de esta área en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Castilla y León, creado por la Ley de Espacios Naturales, con el nombre de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre, procediéndose al estudio y tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales previsto en el artículo 22 de la Ley 8/1991 de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León que, tras un inventario y evaluación de los recursos naturales, estableciese las directrices orientadoras de las políticas sectoriales y de desarrollo socioeconómico y las regulaciones que respecto a los usos y actividades fuese necesario disponer y determinase el régimen de protección que, de entre los dispuestos en la propia Ley, le fuese de aplicación, con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Su tramitación se ha ajustado a lo dispuesto en el art. 32 de la citada Ley, habiéndose procedido durante este proceso a la variación de su denominación por la de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina. Evacuados los preceptivos informes, la Dirección General del Medio Natural elaboró propuesta definitiva del instrumento de planificación, que fue aprobado por la Junta de Castilla y León, por Decreto 140/1998, de 16 de julio.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina propone como figura de protección más apropiada para este área la de Parque Natural, por tratarse de un espacio de relativa extensión, notable valor natural y singular calidad biológica, en los que se compatibiliza la coexistencia del hombre y sus actividades con el proceso dinámico de la naturaleza, a través de un uso equilibrado y sostenible de los recursos.

Esta Ley se dicta en consonancia con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de la Naturaleza y de la Flora y Fauna Silvestres, que establece que la declaración de Parques Naturales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, y supone el desarrollo de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que dispone en su artículo 21 que los Parques Naturales se declararán por Ley de Cortes de Castilla y León, particularizada para cada uno de ellos.

La Ley se estructura en cuatro artículos y cinco Disposiciones Finales.

Artículo 1º.-Finalidad.

Por la presente Ley se declara Parque Natural a Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, con la finalidad de:

1.- Contribuir a la conservación y mejora de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos, en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la protección del espacio.

Artículo 2º.- Objetivos.

La declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina tiene como objetivos básicos:

1.- Como objetivo prioritario conservar, proteger y mejorar los recursos naturales, su vegetación, flora, fauna, gea, agua y paisaje, preservando la diversidad genética y manteniendo la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas.

2.- Restaurar los ecosistemas y valores del Espacio que hayan sido deteriorados.

3.- Garantizar la conservación de su biodiversidad y la persistencia de las especies de la flora y de la fauna singularmente amenazadas, con especial atención al oso pardo.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina propone como figura de protección más apropiada para este área la de Parque Natural, por tratarse de un espacio de relativa extensión, notable valor natural y singular calidad biológica, en los que se compatibiliza la coexistencia del hombre y sus actividades con el proceso dinámico de la naturaleza, a través de un uso equilibrado y sostenible de los recursos.

Esta Ley se dicta en consonancia con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de la Naturaleza y de la Flora y Fauna Silvestres, que establece que la declaración de Parques Naturales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, y supone el desarrollo de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que dispone en su artículo 21 que los Parques Naturales se declararán por Ley de Cortes de Castilla y León, particularizada para cada uno de ellos.

La Ley se estructura en cuatro artículos y cinco Disposiciones Finales.

Artículo 1º.-Finalidad.

Por la presente Ley se declara Parque Natural a Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, con la finalidad de:

1.- Contribuir a la conservación y mejora de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos, en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la protección del espacio.

2.- Garantizar los derechos históricos de la población asentada así como la mejora de la calidad de vida y su bienestar social.

Artículo 2º.- Objetivos.

La declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina tiene como objetivos básicos:

1.- Como objetivo prioritario conservar, proteger y mejorar los recursos naturales, su vegetación, flora, fauna, gea, agua y paisaje, preservando la diversidad genética y manteniendo la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas.

2.- Restaurar los ecosistemas y valores del Espacio que hayan sido deteriorados.

3.- Garantizar la conservación de su biodiversidad y la persistencia de las especies de la flora y de la fauna singularmente amenazadas, con especial atención al oso pardo.

4.- Promover el desarrollo socioeconómico de los municipios que integran el espacio natural y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales.

5.- Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, dentro del más escrupuloso respeto a los valores que se trata de proteger.

Artículo 3º.- Ámbito territorial.

El Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, situado en la provincia de Palencia, afecta total o parcialmente a los municipios de Velilla del Río Carrión, Aguilar de Campóo, San Cebrian de Muda, Cervera de Pisuerga, Triollo, Polentinos, Brañosera, La Pernia, Castrejón de la Peña y Dehesa de Montejo.

Sus límites geográficos son los que se especifican en el anexo I de esta Ley.

Artículo 4º. Régimen de protección, uso y gestión.

El régimen de protección, uso y gestión del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

La Consejería de Medio Ambiente aprobará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural, que deberá elaborarse con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Segunda.-

En el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se regulará la composición y funciones de la Junta Rectora del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, y se procederá a su constitución.

Tercera.-

La Consejería de Medio Ambiente, nombrará al Director Conservador del Parque Natural de Fuentes

4.- Promover el desarrollo socioeconómico de los municipios que integran el espacio natural y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales.

5.- Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, dentro del más escrupuloso respeto a los valores que se trata de proteger.

Artículo 3º.- Ámbito territorial.

El Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, situado en la provincia de Palencia, afecta total o parcialmente a los municipios de Velilla del Río Carrión, Aguilar de Campóo, San Cebrian de Muda, Cervera de Pisuerga, Triollo, Polentinos, Brañosera, La Pernia, Castrejón de la Peña y Dehesa de Montejo.

Sus límites geográficos son los que se especifican en el anexo I de esta Ley.

Artículo 4º. Régimen de protección, uso y gestión.

El régimen de protección, uso y gestión del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

La Consejería de Medio Ambiente aprobará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural, que deberá elaborarse con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Segunda.-

En el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se regulará la composición y funciones de la Junta Rectora del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, y se procederá a su constitución.

Tercera.-

La Consejería de Medio Ambiente nombrará, mediante pruebas objetivas al Director Conservador del

Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, en el plazo de tres meses de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarta.-

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Quinta.-

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ANEXO I

La delimitación del Parque Natural “Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina” es la siguiente:

Partiendo del Mojón de Tres Provincias, punto donde se encuentran Palencia, León y la Comunidad de Cantabria, el límite discurre hacia el Este siguiendo la divisoria provincial de Palencia y dejando al Sur los términos municipales de Cervera de Pisuerga, La Pernía y Brañosera.

A continuación abandona el límite provincial y penetra en Aguilar de Campó por el límite de los montes Aguilar nº 1 de U.P. y Soto nº 102 de U.P., hasta alcanzar el límite del término. Después se dirige hacia el Noroeste, por el límite de los términos de Aguilar de Campó y Brañosera (Vallejo de Orbó), hasta llegar a Los Sestiles. Desde este punto continúa en la misma dirección por el límite de los términos de Brañosera y Barruelo de Santullán. Una vez pasado “Campo Mayor” continúa por el límite de los términos de Brañosera y San Cebrián de Mudá hasta el alto de “La Chimeneona”, dirigiéndose hacia el Sudeste por la cuerda. Al llegar a “Camportillo” vuelve a coincidir con el límite municipal de Barruelo y San Cebrián, siguiendo después hacia el sur, hasta su encuentro con la carretera que va de Rueda a Barruelo por San Cebrián y Valle.

Esta carretera servirá de límite en el tramo comprendido entre el punto anterior y el arroyo Pradera, situado al Suroeste de San Martín de Perapertú. A continuación se dirige hacia el Norte por dicho arroyo, para encontrar la línea eléctrica, cuya área de ocupación se sigue como límite hacia el Suroeste, hasta el punto donde cruza el camino de Vergaño a San Cebrián de Mudá, siguiéndose por éste hasta Vergaño.

Desde Vergaño se dirige hacia el Sur por la carretera de Rueda, que abandona para continuar hacia el oeste por el límite del término de San Cebrián hasta llegar al cruce de la carretera de Gamedo.

A continuación sigue esta carretera hasta el cruce con la carretera de Rabanal de los Caballeros, desde donde toma el límite del monte Dehesa Boyal nº 218 de U.P., para llegar por él al límite local de Arbejal.

Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Proyecto de Ley.

Cuarta.-

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Quinta.-

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ANEXO I

La delimitación del Parque Natural “Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina” es la siguiente:

Partiendo del Mojón de Tres Provincias, punto donde se encuentran Palencia, León y la Comunidad de Cantabria, el límite discurre hacia el Este siguiendo la divisoria provincial de Palencia y dejando al Sur los términos municipales de Cervera de Pisuerga, La Pernía y Brañosera.

A continuación abandona el límite provincial y penetra en Aguilar de Campó por el límite de los montes Aguilar nº 1 de U.P. y Soto nº 102 de U.P., hasta alcanzar el límite del término. Después se dirige hacia el Noroeste, por el límite de los términos de Aguilar de Campó y Brañosera (Vallejo de Orbó), hasta llegar a Los Sestiles. Desde este punto continúa en la misma dirección por el límite de los términos de Brañosera y Barruelo de Santullán. Una vez pasado “Campo Mayor” continúa por el límite de los términos de Brañosera y San Cebrián de Mudá hasta el alto de “La Chimeneona”, dirigiéndose hacia el Sudeste por la cuerda. Al llegar a “Camportillo” vuelve a coincidir con el límite municipal de Barruelo y San Cebrián, siguiendo después hacia el sur, hasta su encuentro con la carretera que va de Rueda a Barruelo por San Cebrián y Valle.

Esta carretera servirá de límite en el tramo comprendido entre el punto anterior y el arroyo Pradera, situado al Suroeste de San Martín de Perapertú. A continuación se dirige hacia el Norte por dicho arroyo, para encontrar la línea eléctrica, cuya área de ocupación se sigue como límite hacia el Suroeste, hasta el punto donde cruza el camino de Vergaño a San Cebrián de Mudá, siguiéndose por éste hasta Vergaño.

Desde Vergaño se dirige hacia el Sur por la carretera de Rueda, que abandona para continuar hacia el oeste por el límite del término de San Cebrián hasta llegar al cruce de la carretera de Gamedo.

A continuación sigue esta carretera hasta el cruce con la carretera de Rabanal de los Caballeros, desde donde toma el límite del monte Dehesa Boyal nº 218 de U.P., para llegar por él al límite local de Arbejal.

Desde este punto se dirige hacia el Sudoeste por el límite local de Arbejal y Valsadornín, que coincide con el del monte Bárcena nº 9 de U.P., y luego por el límite de Arbejal y Cervera, hasta llegar al río Pisuerga.

El límite sigue entonces el del monte la Dehesa nº 65 de U.P., dejándole incluido en el Espacio Natural. Al llegar al mojón nº 119, abandona el límite del monte, para continuar hacia el Sur por el límite local de Cervera y Ruesga, hasta su cruce con el río Rivera.

A continuación desciende por el río Rivera hasta la carretera comarcal nº 627 por la que avanza hacia el Sur unos seiscientos metros, para remontar después el arroyo de Tosande hasta el cruce de un camino por el que continúa hacia el Oeste, para seguir después por el límite Sur de los montes “Hayedo”, “La Dehesa” y “Peña Cantoral”, que quedan incluidos, y por el límite sur del Monte “Peña Redonda y otros”. En las proximidades de Cubillo de Castrejón abandona el límite de los montes de utilidad pública, ascendiendo por un camino, continuando por la cota de 1250 y, a partir del arroyo situado al Sur del “Pico de Burrián”, por la cota 1300. Abandona la cota 1300 para ascender un corto tramo del Arroyo de los dos Valles, y remontar después por una vaguada hasta llegar al límite de los términos de Castrejón de la Peña y Santibáñez de la Peña.

A partir de este punto, el Espacio Natural se va ajustando a los límites municipales, que coinciden normalmente con cuerdas. En primer lugar se dirige hacia el Norte por la línea de separación de Castrejón de la Peña y Santibáñez de la Peña. A continuación se dirige hacia el Oeste por los límites de Triollo y Santibáñez, Velilla del Río Carrión y Santibáñez y Velilla del Río Carrión y Guardo.

En el paraje “Pradil de Diego” (mojón M3T), abandona el límite de Velilla del Río Carrión y Guardo, continuando por la cuerda hasta Peña Mayor. Desde Peña Mayor desciende por una cuerda, hacia la cabecera de un barranco por el que se llega a la Fuente Calderón. Desde este punto se toma el Cordel de Merinas, continuando por él hacia el norte hasta la presa de Compuerto.

El límite cruza ahora la presa, coincidiendo en un corto tramo con los límites locales y de la Reserva Nacional de Caza de Fuentes Carrionas. Cuando llega al Alto de Pascualillo se separa de dicho límite, tomando hacia el Oeste el arroyo que desemboca por el Trave en el río Besandino, y siguiendo después el Besandino hasta la confluencia del arroyo de Valdehaya. Después remonta el arroyo de Valdehaya, para ascender finalmente por el límite del monte Peñas Lampas nº 318-bis del C.U.P., hasta el límite provincial, dejando incluido este monte dentro del Espacio Natural.

Desde este punto se dirige hacia el Sudoeste por el límite local de Arbejal y Valsadornín, que coincide con el del monte Bárcena nº 9 de U.P., y luego por el límite de Arbejal y Cervera, hasta llegar al río Pisuerga.

El límite sigue entonces el del monte la Dehesa nº 65 de U.P., dejándole incluido en el Espacio Natural. Al llegar al mojón nº 119, abandona el límite del monte, para continuar hacia el Sur por el límite local de Cervera y Ruesga, hasta su cruce con el río Rivera.

A continuación desciende por el río Rivera hasta la carretera comarcal nº 627 por la que avanza hacia el Sur unos seiscientos metros, para remontar después el arroyo de Tosande hasta el cruce de un camino por el que continúa hacia el Oeste, para seguir después por el límite Sur de los montes “Hayedo”, “La Dehesa” y “Peña Cantoral”, que quedan incluidos, y por el límite sur del Monte “Peña Redonda y otros”. En las proximidades de Cubillo de Castrejón abandona el límite de los montes de utilidad pública, ascendiendo por un camino, continuando por la cota de 1250 y, a partir del arroyo situado al Sur del “Pico de Burrián”, por la cota 1300. Abandona la cota 1300 para ascender un corto tramo del Arroyo de los dos Valles, y remontar después por una vaguada hasta llegar al límite de los términos de Castrejón de la Peña y Santibáñez de la Peña.

A partir de este punto, el Espacio Natural se va ajustando a los límites municipales, que coinciden normalmente con cuerdas. En primer lugar se dirige hacia el Norte por la línea de separación de Castrejón de la Peña y Santibáñez de la Peña. A continuación se dirige hacia el Oeste por los límites de Triollo y Santibáñez, Velilla del Río Carrión y Santibáñez y Velilla del Río Carrión y Guardo.

En el paraje “Pradil de Diego” (mojón M3T), abandona el límite de Velilla del Río Carrión y Guardo, continuando por la cuerda hasta Peña Mayor. Desde Peña Mayor desciende por una cuerda, hacia la cabecera de un barranco por el que se llega a la Fuente Calderón. Desde este punto se toma el Cordel de Merinas, continuando por él hacia el norte hasta la presa de Compuerto.

El límite cruza ahora la presa, coincidiendo en un corto tramo con los límites locales y de la Reserva Nacional de Caza de Fuentes Carrionas. Cuando llega al Alto de Pascualillo se separa de dicho límite, tomando hacia el Oeste el arroyo que desemboca por el Trave en el río Besandino, y siguiendo después el Besandino hasta la confluencia del arroyo de Valdehaya. Después remonta el arroyo de Valdehaya, para ascender finalmente por el límite del monte Peñas Lampas nº 318-bis del C.U.P., hasta el límite provincial, dejando incluido este monte dentro del Espacio Natural.

Desde el punto anterior sigue el límite provincial hasta llegar al Mojón de Tres Provincias, cerrándose así la delimitación.

Desde el punto anterior sigue el límite provincial hasta llegar al Mojón de Tres Provincias, cerrándose así la delimitación.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de mayo de 2000.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: *Pilar San Segundo Sánchez*

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: *Concepción Martínez de Miguel*

P.L. 5-VI

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia), P.L. 5-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de mayo de aaaa.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia):

La totalidad de enmiendas que, debatidas y votadas no hayan sido incorporadas al dictamen de la Comisión.

Fuensaldaña 18 de mayo de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

P.L. 6-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Medio Ambiente en el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia (Salamanca), P.L. 6-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia (Salamanca), integrada por los Procuradores D.ª Mercedes Alzola Allende, D.ª Pilar San Segundo Sánchez, D. Cipriano González Hernández, D. José Yáñez Rodríguez y D. Juan Carlos Rad Moradillo, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por el propio Procurador que las presentó o por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por estos, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

Exposición de Motivos:

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, en el primer párrafo se sustituye: "*Hacia el sur de la provincia*" por: "*En el sur de la provincia*".

- Las Enmiendas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, no

han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, el último punto del segundo párrafo resulta del siguiente tenor literal:

“Junto a él aparecen muchas otras especies de la fauna mediterránea entre las que es destacable la presencia de una colonia de Buitre negro, que llevó a la declaración en 1982 del Refugio de Caza de La Buitrera y posteriormente, en 1987, a la designación de Arca y Buitrera como Zona de Especial Protección para las Aves, o la exitosa reintroducción en los años setenta de la cabra montés”.

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, el principio del párrafo segundo resulta del siguiente tenor literal:

“La concurrencia de estas singulares características naturales, motivó la inclusión de este área en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Castilla y León, creado por la Ley de Espacios Naturales, con el nombre de Las Batuecas,”.

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia, En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la sustitución en el párrafo quinto de. *“belleza de paisaje”* por: *“belleza paisajística”*, ha sido aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la sustitución de: *“El presente Proyecto de Ley ...”* por: *“Esta Ley ...”*, .ha sido aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, en el párrafo sexto se sustituyen las expresiones: *“se encuentran ubicadas”* por: *“se encuentran ubicados”* y, *“particularizada para cada una de ellas”* por: *“particularizada para cada una de ellos”*.

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, en el último párrafo se sustituye: *“El Proyecto de Ley”* por: *“La Ley”*.

Artículo 1.º - Finalidad.

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, al principio del párrafo se sustituye: *“Por el presente Proyecto de Ley ...”* por la expresión: *“Por la presente Ley ...”*.

- La Enmienda número 9 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, después de: *“con la finalidad de”* se añaden: *“dos puntos y un 1”*, resultando del siguiente tenor literal:

“Por la presente Ley se declara Parque Natural a Las Batuecas-Sierra de Francia, con la finalidad de:

1.- Contribuir a ...”.

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, detrás de: *“conservación”* se añade la palabra: *“mejora”*.

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la sustitución de: *“... en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos agrarios tradicionales y con el desenvolvimiento de actividades educativas, ...”* por: *“... en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con la realización de actividades educativas, científicas, ...”*, ha sido aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, se suprime la palabra: *“agrarios”*.

- La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 10 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 2.º - Objetivos.

- La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, en el punto 1, después de: *“proteger”* se añade: *“y mejorar”*.

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. Como con-

secuencia, en el punto 2 se suprime la expresión: “*en lo posible*”.

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 11, 12, 13 y 14 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 3.º - *Ámbito territorial.*

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, al comienzo del artículo se sustituye: “*El Parque Natural de Las Batuecas*” por: “*El Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia*”.

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 15 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, en el párrafo segundo se sustituye: “... *este Proyecto de Ley*” por: “...*esta Ley*”.

Artículo 4.º - *Régimen de protección, uso y gestión.*

- No se mantienen enmiendas a este artículo.

Disposiciones Finales

Primera.

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Popular, que propone una nueva redacción para esta disposición final, ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“*El área declarada como Parque Natural por esta Ley, excede, en la mayor parte del término municipal de Miranda del Castañar, el ámbito delimitado para el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado por Decreto 141/1998, de 16 de julio. Por ello, para este territorio declarado, acogiéndose a lo previsto en el art. 22.5 de la Ley 8/1991, deberá tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración, el correspondiente Plan de Ordenación*”.

Segunda.

- Las Enmiendas números 15 y 17 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, se sustituye: “*La Junta de Castilla y León ...*” por: “*La Consejería de Medio Ambiente ...*”.

Tercera.

- Las Enmiendas números 18 y 21 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, se sustituye: “*del presente Proyecto de Ley*” por: “*de la presente Ley*”.

- La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Socialista y la Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas por la Ponencia. Como consecuencia, se sustituye: “... *art. 42*” por: “... *art. 40*”.

Cuarta.

- La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 22 y 23 no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, se sustituye: “... *del presente Proyecto de Ley*” por: “... *la presente Ley*”.

Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario Socialista

- La Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la adición de una nueva disposición final cuarta bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Enmienda número 16 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto.

- La Enmienda número 16 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros de Izquierda Unida, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, que propone la adición de

una nueva disposición final, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Quinta.

- La Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, se sustituye: "... *del presente Proyecto de Ley*" por: "... *la presente Ley*".

Sexta.

- La Enmienda número 27 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, se sustituye: "*Este Proyecto de Ley*" por: "*Esta Ley*".

Anexo I

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, en el párrafo tercero se sustituye: "... *hasta la intersección con la línea del término municipal que separa ...*" por: "... *hasta la intersección con la línea del término municipal (en adelante T.M.) que separa ...*".

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, en el párrafo cuarto se sustituye: "*Garcibüey*" por: "*Garcibuey*" y, "*punto K.1*" por: "*punto Kilométrico 1*".

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de mayo de 2000.

Fdo.: Mercedes Alzola Allende

Fdo.: Pilar San Segundo Sánchez

Fdo.: Cipriano González Hernández

Fdo.: José Yáñez Rodríguez

Fdo.: Juan C. Rad Moradillo

PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LAS BATUECAS- SIERRA DE FRANCIA (SALAMANCA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el sur de la provincia de Salamanca, lindando con las Hurdes cacereñas, se presenta el espacio natural de Las Batuecas-Sierra de Francia. Se trata de un área con relieve accidentado, situada en la parte occidental del Sistema Central, en el que se destaca como pico más conocido La Peña de Francia. Parte importante de este territorio vierte sus aguas hacia el Tajo a través de la cuenca del río Alagón, lo que facilita la penetración en el mismo de vegetación mesomediterránea algo más termófila, pudiéndose así encontrar en este espacio una buena

representación de las variaciones altitudinales de la vegetación mediterránea, desde el matorral de piorno y cambrión propio de las más altas cumbres, pasando por los rebollares de *Q. pyrenaica* hasta los encinares, alcornoques o madroñales de las cotas inferiores.

Al hablar de la fauna se debe destacar la presencia en este área del lince ibérico, como especie más valiosa, al tratarse de un endemismo ibérico catalogado en peligro de extinción cuya supervivencia futura no parece fácil si no se toman medidas decididas de protección de sus poblaciones y de su hábitat. Junto a él aparecen muchas otras especies de la fauna mediterránea entre las que es destacable la presencia de una colonia de Buitre negro, que llevó a la declaración en 1982 del Refugio de Caza de La Buitrera y posteriormente, en 1987, a la designación de Arca y Buitrera como Zona de Especial Protección para las Aves, o la exitosa reintroducción en los años setenta de la cabra montés.

La concurrencia de estas singulares características naturales, motivó la inclusión de este área en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Castilla y León, creado por la Ley de Espacios Naturales, con el nombre de Las Batuecas, procediéndose a la iniciación de los trabajos para la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales previsto en el artículo 22 de la Ley 8/1991 de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León que, tras un inventario y evaluación de los recursos naturales, estableciese las directrices orientadoras de las políticas sectoriales y de desarrollo socioeconómico y las regulaciones que respecto a los usos y actividades fuese necesario disponer y determinase el régimen de protección que, de entre los dispuestos en la propia Ley, le fuese de aplicación, con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Su tramitación se ha ajustado a lo dispuesto en el art. 32 de la citada Ley, habiéndose procedido durante este proceso a la variación de su denominación por la de Las Batuecas-Sierra de Francia. Evacuados los preceptivos informes, la Dirección General del Medio Natural elaboró propuesta definitiva del instrumento de planificación, que fue aprobado por la Junta de Castilla y León, por Decreto 141/1998 de 16 de julio

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Batuecas-Sierra de Francia propone, como figura de protección más apropiada para esta área la de Parque Natural, por tratarse de un territorio poco transformado de gran belleza paisajística y de ecosistemas representativos bien conservados cuya preservación merece una atención preferente.

Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de la Naturaleza y de la Flora y Fauna Silvestres, que establece que la declaración de Parques Naturales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, y supone el desarrollo de la Ley

8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que dispone en su artículo 21 que los Parques Naturales se declararán por Ley de Cortes de Castilla y León, particularizada para cada uno de ellos.

La Ley se estructura en cuatro artículos y seis Disposiciones Finales.

Artículo 1º.-Finalidad.

Por la presente Ley se declara Parque Natural a Las Batuecas-Sierra de Francia, con la finalidad de:

1.- Contribuir a la conservación y mejora de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos, en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la protección del espacio.

Artículo 2º.- Objetivos.

La declaración del Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia tiene como objetivos básicos:

1.- Conservar, proteger y mejorar los recursos naturales, su vegetación, flora, fauna, gea, agua y paisaje, manteniendo la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas, así como sus recursos culturales y arqueológicos.

2.- Restaurar los ecosistemas y valores del espacio que hayan sido deteriorados.

3.- Garantizar la conservación de su biodiversidad y la persistencia de las especies de flora y fauna singularmente amenazadas.

4.- Asegurar la utilización ordenada de los recursos y el mantenimiento de las actividades agrosilvoganaderas tradicionales que han permitido la conservación de los recursos naturales.

5.- Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del espacio natural y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de sus valores.

6.- Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, dentro del más escrupuloso respeto a los valores que se trata de proteger.

Artículo 3º.- Ámbito territorial.

El Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia, situado en la provincia de Salamanca, afecta total o parcialmente a los términos municipales de Monsagro, El Maíllo, Serradilla del Arroyo, La Alberca, El Cabaco, Nava de Francia, Mogarraz, Herguijuela de la Sierra,

Monforte de la Sierra, Madroñal, Cepeda, Villanueva del Conde, Miranda del Castañar y Sotoserrano.

Sus límites geográficos son los que se especifican en el anexo I de esta Ley.

Artículo 4º. Régimen de protección, uso y gestión.

El régimen de protección, uso y gestión del Parque Natural de las Batuecas Sierra de Francia es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

El área declarada como Parque Natural por esta Ley, excede, en la mayor parte del término municipal de Miranda del Castañar, el ámbito delimitado para el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado por Decreto 141/1998, de 16 de julio. Por ello, para este territorio declarado, acogiéndose a lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 8/1991, deberá tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración, el correspondiente Plan de Ordenación.

Segunda.-

La Consejería de Medio Ambiente aprobará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural, que deberá elaborarse con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Tercera.-

En el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se regulará la composición y funciones de la Junta Rectora del Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, y se procederá a su constitución.

Cuarta.-

La Consejería de Medio Ambiente, nombrará al Director Conservador del Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia, en el plazo de tres meses de la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinta.-

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Sexta.-

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ANEXO I

Partiendo del pueblo de El Cabaco y definiendo los límites en sentido contrario a las agujas del reloj, la descripción deja el Parque Natural propuesto siempre a la izquierda:

Desde El Cabaco el límite sigue por la carretera comarcal 515, en sentido hacia El Maíllo, continuando por la carretera que conduce hacia Monsagro, hasta la intersección con la línea del término municipal (en adelante T.M.) que separa el T.M. de Monsagro con el T.M. de Serradilla del Arroyo. Continúa por esta línea de término municipal y sigue por la que separa el T.M. de Monsagro con el T.M. de Serradilla del Llano hasta su intersección con el límite provincial entre Salamanca y Cáceres.

Continúa por este límite provincial hasta la intersección con la línea de término municipal que separa el T.M. de Lagunilla del T.M. de Sotoserrano, continúa por esta línea de término municipal y sigue por la que separa el T.M. de Valdelageve con el T.M. de Sotoserrano, y por la que separa el T.M. de Sotoserrano con el T.M. de Colmenar de Montemayor hasta el río Cuerpo de Hombre, continuando por éste -incluyendo las zonas de servidumbre de ambas márgenes- hasta su desembocadura en el río Alagón, a continuación desciende por éste -incluyendo asimismo las zonas de servidumbre de ambas márgenes- hasta el límite entre los términos municipales de Hergujuela de la Sierra y Sotoserrano continuando por él hacia el norte hasta el M.U.P. nº 101, continúa por el límite Este de dicho monte hasta contactar con el Arroyo de San Pedro del Coso, descendiendo por él hasta su confluencia con el río Francia.

Desciende, aguas abajo, por dicho río -incluyendo las zonas de servidumbre de ambas márgenes- hasta su confluencia con el río Alagón, ascendiendo por este último hasta poco antes del límite entre los términos municipales de Miranda del Castañar y Garcibuey, en donde continúa hacia el norte por un arroyo hasta su intersección con la carretera C-512 en las proximidades del Punto Kilométrico 1. Continúa por dicha carretera en dirección a Cepeda, incluyendo dentro del espacio el bosquecillo de madroños situado en las proximidades del punto kilométrico 2.5 (Parcelas nº 481 y 482 del Polígono 4), hasta el río Francia.

Sigue, aguas arriba, por el río Francia hasta su intersección con la línea de término municipal que separa el T.M. de Nava de Francia con el T.M. de San Martín del Castañar, por el que continúa, y sigue por la que separa el T.M. de Nava de Francia con el T.M. de Cereceda de la Sierra, por la que separa el T.M. de Cereceda de la

Sierra con el T.M. de El Cabaco hasta su intersección con la carretera comarcal 515, por la que continúa hasta el punto inicial de partida. Se excluyen del espacio protegido los cascos urbanos de El Cabaco y El Maíllo.

P.L. 7-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Medio Ambiente en el Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor (Soria), P.L. 7-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Declaración de la Reserva natural del Sabinar de Calatañazor (Soria) integrada por los Procuradores: D.ª Mercedes Alzola Allende, D.ª Pilar San Segundo Sánchez, D. Julio V. Pascual Abad, D.ª Concepción Martínez de Miguel y D. Juan Carlos Rad Moradillo ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pomenorizado del Proyecto de Ley, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por el propio Procurador que las presentó o por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por estos, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

Exposición de Motivos

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la sustitución de los párrafos primero y segundo por un nuevo texto y, la Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la adición de una frase a esta enmienda del Grupo Parlamentario Popular, han sido aceptadas, en sus propios términos la primera y transaccionada la segunda, por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

*“El Sabinar de Calatañazor, situado en la parte noroccidental de la provincia de Soria, al Sur de la Sierra de Cabrejas, destaca por su vegetación, y más concretamente por el bosque de sabinas (*Juniperus thurifera*) que alberga y que hoy compone una estampa de la herencia cultural que debemos proteger.*

La sabina albar, especie considerada una reliquia del Terciario, conforma en este Espacio Natural una de las pocas masas, con ejemplares de porte arbóreo de considerable altura y edad coetánea, en torno a 200 años, existentes en la Península Ibérica.

Su gran tamaño, poco usual en la especie y menos para edades tan jóvenes en relación a su longevidad, se debe a un uso respetuoso por parte del hombre y a la existencia de un mejor suelo en el fondo del valle que ocupa, que en los terrenos de paramera típicos sobre los que se asienta generalmente”.

- Las Enmiendas números 1 y 2 del Grupo Parlamentario Socialista han decaído.

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular, referida al párrafo cuarto, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, se sustituye. *“aprobado por la Junta de Castilla y León,”* por: *“que fue aprobado por la Junta de Castilla y León”.*

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la sustitución en el párrafo quinto de: *“perfecto”* por: *“singular”*, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Popular ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, el párrafo quinto resulta del siguiente tenor literal:

“El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sabinar de Calatañazor propone, como figura de protección más adecuada la de Reserva Natural, dada la existencia de ecosistemas en singular estado de conservación que, por su singularidad, importan a la fragilidad, merecen una valoración especial”.

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, el último párrafo resulta del siguiente tenor literal:

“El Proyecto de Ley se estructura en cuatro artículos y siete Disposiciones Finales”.

Artículo 1.º - Finalidad.

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la adición de: *“y mejora”* des-

pués de: *“conservación”*, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la adición de: *“-la sabina albar-“* después de: *“la especie dominante”* y la sustitución de: *“con el desenvolvimiento de actividades educativas”* por: *“con la realización de actividades educativas”*, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 2.º - Objetivos.

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la sustitución del apartado primero por un nuevo texto, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“1.- Asegurar la protección, conservación y mejora del Sabinar de Calatañazor”.

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la sustitución, al final del apartado segundo de: *“existentes”* por: *“existente”* ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 9 y 10 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación de un nuevo párrafo a este artículo segundo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 3.º - Ámbito Territorial

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

Artículo 4.º - Régimen de protección, uso y gestión

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación de un nuevo artículo al Proyecto de Ley, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Disposiciones Finales

Primera.-

- No se han presentado enmiendas a esta disposición final.

Segunda.-

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Socialista y la Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Popular, que proponen la sustitución de: “art. 42” por: “art. 40”, han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Tercera.-

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Popular, que propone un nuevo texto para esta disposición, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Cuarta.-

- No se han presentado enmiendas a esta disposición final.

Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista.

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una Disposición Adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, añadir dos nuevas disposiciones finales. Se altera, por tanto, el orden en el sentido de pasar la disposición final quinta a ser la séptima.

Quinta.-

De nueva creación que resulta del siguiente tenor literal:

“Para conseguir la gestión integrada se regulará una única Junta Rectora para los dos espacios, Monumento Natural de La Fuentona y Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor. Igualmente, y con el mismo fin, el Director-Conservador será único para ambos espacios naturales protegidos”.

Sexta.-

De nueva creación que resulta del siguiente tenor literal:

“Se procederá a la iniciación de los trabajos para la redacción de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que integre los dos existentes y con el objetivo de ampliación territorial del espacio para reunir ambos y recoger espacios cercanos de interés. El nuevo espacio natural del “Sabinar de Calataña - zor” recogerá en su interior la Reserva y el Monumento ya existentes”.

Séptima.- (Quinta en el proyecto de ley inicial)

- No se han presentado enmiendas a esta disposición final.

.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de mayo de 2000.

Fdo.: Mercedes Alzola Allende

Fdo.: Pilar San Segundo Sánchez

Fdo.: Julio V. Pascual Abad

Fdo.: Concepción Martínez de Miguel

Fdo.: Juan C. Rad Moradillo

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DEL SABINAR DE CALATAÑAZOR (SORIA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sabinar de Calatañazor situado en la parte noroccidental de la provincia de Soria, al Sur de la Sierra de Cabrejas, destaca por su vegetación, y más concretamente por el bosque de sabinas (*Juniperus thurifera*) que alberga y que hoy compone una estampa de la herencia cultural que debemos proteger.

La sabina albar, especie considerada una reliquia del Terciario, conforma en este Espacio Natural una de las pocas masas, con ejemplares de porte arbóreo de considerable altura y edad coetánea, en torno a 200 años, existentes en la Península Ibérica.

Su gran tamaño, poco usual en la especie y menos para edades tan jóvenes en relación a su longevidad, se debe a un uso respetuoso por parte del hombre y a la existencia de un mejor suelo en el fondo del valle que ocupa, que en los terrenos de paramera típicos sobre los que se asienta generalmente.

Por la concurrencia de estas singulares características naturales el área se encuentra incluida en el Plan de

Espacios Naturales de Castilla y León, creado por la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León con el nombre de Sabinar de Calatañazor, procediéndose a la iniciación de los trabajos para la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales previsto en el artículo 22.4 que, tras un inventario y evaluación de los recursos naturales, estableciese las directrices orientadoras de las políticas sectoriales y de desarrollo socioeconómico y las regulaciones que respecto a los usos y actividades fuese necesario disponer y determinase el régimen de protección que, de entre los dispuestos en la propia Ley, le fuese de aplicación.

En cumplimiento del artículo 22.4 de la citada Ley 8/1991, de 10 de mayo, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sabinar de Calatañazor ha sido elaborado por la Consejería de Medio Ambiente, con la participación de las Entidades Locales afectadas y contiene las prescripciones a las que se refiere el artículo 26.2 de la citada Ley. Su tramitación se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de dicha Ley, y, tras el informe del Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos, que fue aprobado por la Junta de Castilla y León, mediante el Decreto 143/1998, de 16 de julio.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sabinar de Calatañazor propone, como figura de protección más adecuada la de Reserva Natural, dada la existencia de ecosistemas en singular estado de conservación que, por su singularidad, importancia y fragilidad, merecen una valoración especial.

El presente Proyecto de Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de la Naturaleza y de la Flora y Fauna Silvestres, que establece que la declaración de Reservas Naturales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicadas, y supone el desarrollo de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que dispone en su artículo 21 que las Reservas Naturales se declararán por Ley de Cortes de Castilla y León, particularizada para cada una de ellas.

El Proyecto de Ley se estructura en cuatro artículos y siete Disposiciones Finales.

Artículo 1º.-Finalidad.

Por el presente Proyecto de Ley se declara la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor (Soria), con la finalidad de contribuir a la conservación y mejora de una especialísima comunidad vegetal, manteniendo muestras selectas de material genético de la especie dominante -la sabina albar-, en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con la realización de actividades educativas, científicas y culturales compatibles con la protección del espacio.

Artículo 2º.- Objetivos.

La declaración de la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor tiene como objetivos básicos:

1º) Asegurar la protección, conservación y mejora del Sabinar de Calatañazor.

2º) Aplicar los medios necesarios para favorecer la regeneración de la vegetación arbórea en la zona, con vistas a la continuación y relevo del bosque de sabinas hoy existente.

3º) Mantener los procesos ecológicos propios del Espacio, compatibilizándolos con sus aprovechamientos tradicionales.

4º) Fomentar el desarrollo económico y social ordenado de la zona.

5º) Desarrollar la función educativa y cultural de los Espacios Naturales dando a conocer las características naturales de la comarca, sus aprovechamientos y los modos de vida de las poblaciones locales.

Artículo 3º.- Ámbito territorial.

La Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor situado en la provincia de Soria, afecta parcialmente al término municipal de Calatañazor, dentro del límite del Monte de Utilidad Pública número 248, "Dehesa Carrillo", del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Soria.

Artículo 4º.- Régimen de protección, uso y gestión.

El régimen de protección, uso y gestión de la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

La Junta de Castilla y León aprobará el Plan de Conservación de la Reserva Natural, que deberá elaborarse con la participación de las Entidades Locales afectadas.

Segunda.-

En el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Proyecto de Ley, se regulará la composición y funciones de la Junta Rectora de la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, y se procederá a su constitución.

Tercera.-

La Consejería de Medio Ambiente, nombrará al Director Conservador de la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor, en el plazo de tres meses de la entrada en vigor del presente Proyecto de Ley.

Cuarta.-

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Proyecto de Ley.

Quinta.-

Para conseguir la gestión integrada se regulará una única Junta Rectora para los dos espacios, Monumento Natural de la Fuentona y Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor. Igualmente, y con el mismo fin, el Director-Conservador será único para ambos espacios naturales protegidos.

Sexta.-

Se procederá a la iniciación de los trabajos para la redacción de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que integre los dos existentes y con el objetivo de ampliación territorial del espacio para reunir ambos y recoger espacios cercanos de interés. El nuevo espacio natural del "Sabinar de Calatañazor" recogerá en su interior la Reserva y el Monumento ya existentes.

Séptima.-

Este Proyecto de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).**P.N.L. 186-II****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 186-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a creación de una Red Pública de Estructuras Intermedias de carácter psicosocial en las nueve provincias, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 42, de 18 de febrero de 2000.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L. 186 sobre creación de una Red Pública de Estructuras Intermedias de carácter Psicosocial.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

Que se siga profundizando en la consolidación de la Red de Estructuras Intermedias dirigidas a enfermos mentales crónicos en las 9 provincias de nuestra Comunidad Autónoma, potenciando la colaboración de las Administraciones competentes y apoyando la participación de las asociaciones".

Fuensaldaña, 16 de mayo de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

P.N.L. 186-I¹**PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 18 de mayo de 2000, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 186-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a creación de una Red Pública de Estructuras Intermedias de carácter psicosocial en las nueve provincias, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 42, de 18 de febrero de 2000.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.N.L. 258-II**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 258-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a remisión del Plan Regional de Residuos Sólidos Industriales, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 60, de 17 de abril de 2000.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L. 258-I relativa a Plan Regional de Residuos Industriales.

Se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.- Elaborar una Estrategia de Residuos, antes de finales del presente año, en la que se diagnostique la situación actual del tratamiento de los diferentes tipos de residuos en la Comunidad de Castilla y León y se formulen las propuestas de gestión para cada uno de ellos.

2.- Que una vez aprobada la referida Estrategia se desarrollen los preceptivos Planes de Gestión específicos para cada tipo de residuo, en los términos que recoge la Ley 10/1998, de Residuos, estableciendo antes de su aprobación un amplio proceso de participación pública que recoga las opiniones de los diferentes agentes sociales implicados, dando prioridad a la finalización del Plan que contemple la gestión de residuos peligrosos”.

Fuensaldaña, 16 de mayo de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

P.N.L. 258-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 18 de mayo de 2000, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 258-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a remisión del Plan Regional de Residuos Sólidos Industriales, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 60, de 17 de abril de 2000.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.N.L. 276-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 18 de mayo de 2000, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 276-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a solicitud al Gobierno de la Nación de la promulgación del marco general de modulación de los pagos directos de la PAC, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 64, de 5 de mayo de 2000.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.N.L. 290-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 18 de mayo de 2000, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 290-I¹, presentada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a solicitud al Gobierno de la Nación de determinadas actuaciones de política ferroviaria, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 64, de 5 de mayo de 2000.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.**Cambios habidos en la composición del Pleno de las Cortes de Castilla y León.**

En la Sesión Plenaria de las Cortes de Castilla y León celebrada el día 17 de mayo de 2000, adquirió la condición plena de Procurador de las Cortes de Castilla y León por la Circunscripción Electoral de Salamanca en sustitución, por renuncia, de D. Francisco Javier Iglesias García, dentro de la Lista presentada por el Partido Popular, el Ilmo. Sr.

- D. Jesús de Castro Gil (PP).

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**RELACIÓN DE PROCURADORES POR ORDEN
ALFABÉTICO**

(V Legislatura)

Baja de D. Francisco Javier Iglesias García.

Alta de D. JESÚS DE CASTRO GIL.

RELACIÓN DE PROCURADORES POR CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

(V Legislatura)

Circunscripción Electoral de Salamanca

Baja de D. Francisco J. Iglesias García.

Alta de D. JESÚS DE CASTRO GIL.

RELACIÓN DE PROCURADORES QUE EMPLEAN LA FÓRMULA «SÍ JURO»

(V Legislatura)

D. Jesús de Castro Gil.

Cambios habidos en la composición de los Grupos Parlamentarios*Grupo Parlamentario POPULAR:*

Número de Procuradores a 17-05-00: 48.-

Baja de D. Francisco Javier Iglesias García.

Alta de D. JESÚS DE CASTRO GIL.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.**Mociones.**

M. 23-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 18 de mayo de 2000, rechazó la Moción M. 23-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de Empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 47, de 7 de marzo de 2000, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 64, de 5 de mayo de 2000.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

M. 24-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 18 de mayo de 2000, rechazó la Moción

M. 24-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general sobre la gestión mediante procesos térmicos de residuos sólidos urbanos, residuos industriales, agroganaderos y forestales, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 47, de 7 de marzo de 2000, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 64, de 5 de mayo de 2000.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Resoluciones del Procurador del Común por la que se nombra personal eventual de la Institución del Procurador del Común de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN

En uso de las facultades que respecto del personal eventual me ha conferido el acuerdo adoptado por la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada con fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, vengo en nombrar a Jesús María Gómez Sanz Asesor de la Institución del Procurador del Común, con efectos de uno de junio de dos mil.

Sígase el procedimiento oportuno para su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

León, a diecisiete de mayo de dos mil.

EL PROCURADOR DEL COMÚN DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel García Álvarez*

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN

En uso de las facultades que respecto del personal eventual me ha conferido el acuerdo adoptado por la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada con fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, vengo en nombrar a Rubén García López Asesor de la Institución del Procurador del Común, con efectos de uno de junio de dos mil.

Sígase el procedimiento oportuno para su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

León, a diecisiete de mayo de dos mil.

EL PROCURADOR DEL COMÚN DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel García Álvarez*